

SENTENCIA ABSOLUTORIA POR UN DELITO CONTRA LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES.

La sentencia 256/2015, de 1 de septiembre, dictada por el Juzgado de lo Penal nº2 de Logroño, absuelve a los tres acusados- jefe de obra, encargado de obra y empleador directo- de la comisión de un delito Contra los Derechos de los Trabajadores, en concurso ideal con un delito de Lesiones por Imprudencia, para los que el Ministerio Fiscal, que apreció la concurrencia de la circunstancia modificativa de la responsabilidad criminal, atenuante muy cualificada de dilaciones indebidas, solicitaba la imposición, a cada uno de ellos, de la pena de tres meses de prisión multa de tres meses por el primero de los delitos y seis meses de prisión por el segundo, fijando la indemnización a abonar solidariamente en 681.570,42 euros; mientras que la acusación particular interesaba una pena de tres años y seis meses de prisión y 857.000 euros como cuantía indemnizatoria a percibir por el lesionado.

La Resolución recoge, en su fundamento de derecho segundo, un estudio detallado y pormenorizado de los elementos del tipo, explicando que *“solo podrán existir indicios de esa responsabilidad penal, cuando, a pesar de ser conscientes de la existencia de un riesgo conjurable, no se realiza un comportamiento adecuado para evitar la producción de un resultado típico y no se adoptan todos los medios necesarios de prudencia, control y supervisión, entre los cuales*

están, como no podía ser de otra manera, los de informar, preparar y exigir la observancia de las medidas que tienden a evitar el resultado lesivo” y concluyendo que “el artículo 316 del Código Penal, tipifica una conducta omisiva de estructura netamente dolosa, encarnada en una consciente y plena aceptación de que los trabajadores desempeñan su cometido desprovistos de los medios adecuados (y legalmente previstos) para evitar poner en riesgo su vida, salud o integridad física (representación subjetiva de una relevante posibilidad del resultado). Y es en base a esta doctrina y estimando que “no se ha practicado prueba que acredite que los acusados no tomaron las medidas necesarias para imposibilitar la utilización del andamio”, que ha dictado sentencia absolutoria.

Se trata de una sentencia novedosa en cuanto que no atribuye valor de prueba de cargo determinante de la comisión del delito a los informes de la Inspección de Trabajo y puesto que “matiza” la máxima recogida en numerosas sentencias anteriores relativa a la obligación que compete a toda persona que desempeña funciones de dirección o de mando de una empresa, ya sean superiores, intermedias o de mera ejecución y tanto las ejerzan reglamentariamente como de hecho, de proteger al trabajador hasta de su propia imprudencia profesional, en el sentido de calibrar en su justa medida la relevancia de la conducta negligente del trabajador.